

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6491/2015

Toluca, Méx., 15 de diciembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CIUDADANO

A consecuencia de integrar, analizar, evaluar y visto para resolver el expediente de la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales por una superficie de 1.959 ha para el proyecto denominado, "Condominio Horizontal Punta Sur", Valle de Bravo, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la Empresa denominada Valle Wind S.A de C.V, ubicado en Calle Tierras Blancas, sin número, Barrio de Otumba, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México., que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el "Proyecto" y el "Promovente" respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que con fundamento en el Artículo 40 fracciones XXIX y XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal es la instancia encargada de resolver las "Solicitudes de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales" que sea solicitado por particulares, como es el caso de la solicitud que nos ocupa.
2. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el 06 de octubre de 2015, el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la Empresa denominada Valle Wind S.A de C.V ubicado en Calle Tierras Blancas, sin número, Barrio de Otumba, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, presentó la solicitud de "Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales" por una superficie de 1.959 ha, para el desarrollo del "Proyecto" denominado, "Condominio Horizontal Punta Sur", Valle de Bravo, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.
3. Que del análisis del expediente instaurado con motivo de la solicitud referida en el Resultando que antecede se advierte la posibilidad de solicitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la "Autorización del Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales", la cual se encuentra prevista en los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127 de su Reglamento.
4. Que con fecha 06 de octubre del 2015, el C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la Empresa denominada Valle Wind S.A de C.V, ubicado en Calle Tierras Blancas, sin número, Barrio de Otumba, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, presentó ante esta delegación Federal, la solicitud de autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales por una superficie de 1.959 ha, para el desarrollo del "Proyecto", a ubicarse en la Calle Tierras Blancas, sin número, Barrio de Otumba, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con Número de bitácora 15/DS-0071/10/15.

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6491/2015

5. Que mediante oficio DFMARNAT/5440/2015 de fecha 26 de Octubre de 2015, esta Delegación Federal le requirió al "promoviente", información y documentación faltante del expediente presentado, para continuar con el proceso de integración y de evaluación del trámite. La información requerida fue la siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

- I. Presentar el formato de Solicitud de autorización de Cambio de uso del suelo en terrenos forestales debidamente requisitado, (FF-SEMARNAT-030) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2015.
- II. En el capítulo I. Usos que se pretenden dar al terreno.
 - Deberá justificar por qué los terrenos son apropiados al nuevo uso.
 - Deberá presentar un cronograma de actividades del proyecto
- III. En el capítulo II. Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georreferenciados.
 - Deberá mencionar y describir si el área del proyecto se ubica dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (RTP), Región Hidrológica Prioritaria (RHP), Áreas de Importancia para la conservación de las Aves (AICAS), así como Áreas Naturales Protegidas, describir la importancia de éstas en relación a la ubicación y desarrollo del Proyecto, además de mencionar los aspectos bióticos y abióticos de éstas regiones.
- IV. En el Capítulo III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico – forestal en donde se ubique el predio.
 - Deberá describir la vegetación presente en la cuenca, subcuenca o microcuenca donde se ubique el área sujeta al CUSTF, determinando su nombre común y científico de las especies arbóreas, arbustivas y herbáceas, determinando su riqueza biológica, abundancia relativa e índices de diversidad biológica por ecosistema o tipos de vegetación, así como las características de funcionalidad del ecosistema dentro de la cuenca hidrológica. Además identificar las especies que se encuentren en alguna categoría de riesgo conforme a NOM-059-SEMARNAT-2010.
 - Aplicar los índices de diversidad para cada grupo florístico y taxonómico de fauna.
- V. En el Capítulo IV. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que está destinado, clima tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna.
 - Identificar el Estado de Conservación y/o deterioro de la vegetación y del suelo y sus principales causas de deterioro.
 - Ubicación del Predio respecto a la población más próxima (Distancia y elevación).
 - Actividades y usos que actualmente tiene el predio.

4
P



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6491/2015

- VI. En el capítulo V. Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo.
Describir detalladamente el Sistema y Diseño de muestreo empleado para la elaboración del inventario forestal. En el cuadro General del número de individuos y el volumen en m3 que se va a remover, incorporar la estimación del estrato arbustivo y herbáceo, indicando las especies y número de éstas.
- VII. En el capítulo VI. Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo.
- Realizar un cronograma de actividades describiendo el periodo de ejecución y tiempo requerido para la realización de cada una de las etapas y actividades mencionadas.
- VIII. En el capítulo VII. Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles.
- Deberá describir la superficie, el tipo de vegetación por estratos el cuál se identifican y representan las tierras frágiles.
 - Deberá mencionar si existirá vegetación que deba establecerse para minimizar la pérdida de tierras frágiles y los cuidados.
- IX. En el capítulo VIII. Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo.
- Deberá describir si se realizó alguna metodología para identificar y evaluar los impactos ambientales.
 - Deberá incluir otros factores como el social y económico.
 - Ampliar más la información y Describir el programa de reforestación donde se incluya ubicación georreferenciada del área a reforestar, la cual deberá contemplarse en una zona especies utilizadas, número de individuos a reforestar, superficie a reforestar y metodologías utilizadas para llevar cabo la reforestación, actividades de mantenimiento, porcentaje de sobrevivencia, de supervivencia, cercado, mismo que será previamente validado por esta dependencia.
- X. En el capítulo X. Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo.
- Deberá reportar el número de empleos directos e indirectos así como temporales y permanentes en la justificación del factor social.
- XI. En el capítulo XI. Datos de inscripción en el registro de la persona que haya formulado el estudio y en su caso del responsable de dirigir la ejecución.
- Deberá presentar Copia de Identificación oficial (Credencial de Elector, Pasaporte, Cartilla del SMN, Cédula profesional).

4

[Handwritten signature]



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6491/2015

XII. En el capítulo XIII. Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo.

- Deberá analizar los beneficios que se están obteniendo por mantener una cubierta vegetal que no permite la erosión del suelo y contribuye a la permeabilidad del agua al subsuelo. En función de esto obtener un costo si esto tuviera que revertirse.
- 6. Que el oficio DFMARNAT/5440/2015 de fecha 26 de Octubre de 2015, fue legalmente notificado el día 3 de Noviembre de 2015.
- 7. Que el plazo concedido para presentar la información requerida mediante el oficio DFMARNAT/5440/2015, transcurrió del 4 al 25 de Noviembre de 2015.
- 8. Que mediante oficio No. DFMARNAT/5868/2015 de fecha 17 de noviembre de 2015, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal, respecto de la "Solicitud de Tramite de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales del "Proyecto" que nos ocupa, en cumplimiento a los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y 122 Fracción III del Reglamento de la LGDFS (RLGDFS).
- 9. Que con fecha 24 de noviembre de 2015 se celebró la Octava sesión ordinaria 2015, del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal, en cuya minuta consta la opinión al "Proyecto".
- 10. Que mediante oficio No. DFMARNAT/6086/2015 de fecha 25 de noviembre de 2015, esta Delegación Federal notificó al "Promovente" sobre la visita al sitio del "Proyecto", a efecto de verificar las características y condiciones ambientales actuales del lugar.
- 11. Que mediante oficio No. DFMARNAT/6094/2015 de fecha 26 de Noviembre de 2015, esta Delegación Federal notificó al "Promovente" que como parte del procedimiento para autorizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano la cantidad de \$212,917.23 (Doscientos doce mil novecientos diecisiete pesos 23/100 m.n.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.00 ha. en el Estado de México.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones V, VI, VII, VIII, XV, XXVIII, XXIX, XXXVII, 16 fracciones XX y XXVIII; 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción II y 57 fracción V, 16 fracción VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 120, 121 y 122, 123, 124, 125 y 126, 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 38, 39 y 40 fracciones XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que para dar cumplimiento al requerimiento de solicitud de información y documentación complementaria, mediante el Oficio DFMARNAT/5440/2015 de fecha 26 de octubre de 2015, el "Promovente" a través de escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el día 23 de noviembre de 2015, presentó la información y documentación complementaria requerida, para continuar con el proceso de integración del trámite, para su evaluación.

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6491/2015

III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de la solicitud establecidos por los artículos 15 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad administrativa se avocó a la revisión de la información y la documentación que fue proporcionada por el "Promovente", mediante su escrito de solicitud y anexos apreciándose lo siguiente:

1. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo párrafos segundo y tercero y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos mencionados fueron satisfechos mediante escrito y anexos presentados con fecha 23 de noviembre de 2015.
2. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del RLGDFS y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos citados fueron satisfechos mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2015, de cuyo contenido se desprende que fue suscrito en Valle de Bravo, Estado de México, por el "Promovente", solicitando la Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales para el "Proyecto", en una superficie de 1.959 ha., que se encuentran inmersas en un predio, el cual sustenta vegetación arbórea característica de bosque de Pino.

Asimismo por lo que corresponde al requisito previsto en el artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, el cual consiste en exhibir el original o copia certificada del título de propiedad del predio o predios que fueron objeto de la solicitud de mérito, debidamente inscritos en el Registro Público correspondiente o en su caso, del documento con el que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, éste quedo satisfecho en el presente expediente con los documentos ingresados mediante escrito y anexos en esta Delegación el 06 de octubre de 2015, suscrito por el "Promovente", siendo dichos documentos los que a continuación se indican:

PRIMERO.- Escritura Pública número 288, 182, vol. 10,644 de fecha 30 de enero de 2004 que contiene el contrato de sociedad mercantil denominada "Valle Wind S.A de C.V." constituida por los CC. [REDACTED], y en donde se desprende que el C. José Luis Murguía Morales, fue nombrado como presidente de dicha sociedad y que cuenta con las facultades establecidas en dicha escritura pública.

SEGUNDO.- Escritura Pública número 6,900, volumen 140 de fecha 11 de octubre de 2013, que contiene la constitución de Fideicomiso irrevocable de garantía y medio de pago, que celebran entre otros, Valle Wind S.A de C. V. representada por [REDACTED] en su carácter de Fideicomitente "B", y Fideicomisario en Segundo Lugar "B", [REDACTED] y AMICORP Soluciones Fiduciarias Sociedad Anónima de Capital Variable, sociedad financiera de objeto múltiple entidad no regulada, a través de la cual se acordó que el objeto de la presente operación fue la transmisión de la propiedad del inmueble señalado con el Lote número 1, resultado de la subdivisión de un terreno ubicado en calle Tierras Blancas, sin número, Barrio de Otumba, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con una superficie de 48,744 metros cuadrados, para la construcción de un proyecto residencial. Documento que se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Valle de Bravo.

TERCERO.- Escritura pública número 6,939, vol. 139, de fecha 16 de octubre de 2013, que contiene el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración que otorga la sociedad denominada AMICORP Soluciones Fiduciarias, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de objeto

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6491/2015

múltiple entidad no regulada, a favor de los CC. [REDACTED]
[REDACTED] de la sociedad denominada Valle Wind, S.A de CV.

CUARTO.- Escritura pública número 32,208, libro 648 de fecha 12 de enero de 2010, que contiene la constitución de la sociedad denominada AMICORP Soluciones Fiduciarias, S.A. de C.V.

1. Solicitud de cambio del uso del suelo en terrenos forestales (SEMARNAT 02-001) con las modificaciones requeridas.
2. Copia simple del pasaporte No. GO1426883, con vigencia al día 7 de octubre de 2019.
3. Estudio Técnico Justificativo con las modificaciones correspondientes.

Igualmente por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120 párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el Estudio Técnico Justificativo del "Proyecto", éste fue satisfecho mediante el documento denominado Estudio Técnico Justificativo, mismo que fue entregado por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por el Ing. Gabino García Tepexpa, en su carácter de Responsable Técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional Como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro México, Tipo UI, Volumen 2, Número 11.

- IV. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del Estudio Técnico Justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que tales requisitos no fueron cubiertos puntualmente por el interesado mediante la información técnica que fue proporcionada en el Estudio Técnico Justificativo, de cuya revisión hubo observaciones que posteriormente requirieran información adicional, misma que fue solventada mediante el escrito recibido en esta Delegación Federal el día 23 de noviembre de 2015.
- V. Que con objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117 párrafo primero de la LGDFS de cuyo cumplimiento depende que pueda ser susceptible de otorgarse la autorización solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente.

El artículo 117, párrafo primero de la LGDFS establece que:

"artículo 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada."

De la lectura de la disposición arriba citada se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad;
2. Que no se provocará la erosión de los suelos;
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6491/2015

En tal virtud, con base en la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el análisis de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en:

El proyecto consiste en la construcción de 33 casas-habitación o condominios de tipo medio, y un conjunto de obras que incluyen: un spa-gimnasio con alberca y jacuzzi, asoleaderos, espejos de agua con jacuzzis, canchas deportivas y de usos múltiples, calles de acceso y andadores peatonales, áreas de estacionamientos, áreas verdes o jardinadas, y otras obras accesorias y de servicios. En este sentido, se pretende la construcción de un condominio horizontal e infraestructura para proveer de instalaciones y servicios a un número estimado de 165 personas, cuyo uso estará orientado al habitacional, esparcimiento y recreación.

Las etapas generales contempladas para este proyecto se describen a continuación:

- Ubicación y delimitación de las obras del proyecto
- Preparación del sitio: Desmonte del terreno y Despalle
- Marqueo de especies forestales
- Derribo de la vegetación
- Extracción de la vegetación
- Limpieza del área de cambio de uso del suelo

1. Por lo que corresponde al primero de los supuestos arriba referidos, consistente en la obligación de demostrar que no se comprometerá la biodiversidad, se observó lo siguiente:

Los datos del muestreo de los componentes bióticos reportan la presencia de individuos de flora y fauna cuya diversidad se calificó como media y baja, respectivamente, según los valores obtenidos con los cálculos de los diversos índices de biodiversidad empleados, lo que permite aseverar que la vegetación y la fauna no se pondrán en riesgo.

Serán removidos del orden de 123 individuos arbóreos, 94 de los cuales son del género *Pinus*, y los restantes pertenecen a los géneros *Arbutus*, *Eucalyptus*, *Fraxinus*, *Persea*, *Pseudotsuga* y *Quercus*, algunos de los cuales no son nativos de la región.

Para compensar lo anterior, se realizará la reforestación con especies nativas de la región, en una superficie de al menos 3.00 ha dentro del ANP federal, con lo cual se minimiza la afectación realizada. Para beneficio de la fauna, se prevén acciones que favorecerán su protección y conservación. Se prevé que la fauna existente se desplazará hacia las zonas aledañas, y que en caso de encontrar algunos ejemplares, los ejemplares serán rescatados y reubicados en los nichos de anidación de acuerdo al programa de cuidado de la fauna que se propone.

La ejecución del proyecto implica afectaciones ambientales a una zona relativamente reducida en un conjunto de UGA's con alto grado de fragmentación y ya impactadas; en este sentido el proyecto no compromete la biodiversidad existente en el resto de la superficie de las UGA's, ya que como se ha mencionado el área propuesta para el cambio de uso del suelo se localiza dentro de una zona urbana que ya presenta rasgos evidentes de impactos.

El tipo de ecosistema según la clasificación del INEGI corresponde a bosques de coníferas y encinos. En relación al bosque de pino, corresponde a una población de *Pinus oocarpa*. Presentan un estrato

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6491/2015

inferior relativamente pobre en arbustos con porcentajes de 3-10% de los géneros *Senecio* y *Baccharis*, y estrato herbáceo abundantes de gramíneas, helechos arborescentes, cabello de ángel, entre otras especies como *Thunbergia alata* (ojo de poeta) y *Helianthemum glomeratum* (cenicilla). Las especies que muestran una mayor dominancia en el sitio del proyecto y su zona de influencia son: *Pinus oocarpa* y *Fraxinus uhdei*, especies nativas de la región, mientras que otras con alta incidencia son *Thunbergia alata*, *Senecio salignus*, *Eupatorium sp.* y *Ricinus communis*.

Medidas de mitigación para flora:

- Antes de iniciar cualquier actividad, el personal que se contrate para las diferentes etapas que comprende el cambio de uso de suelo, se capacitará y concientizará por especialistas a cerca del manejo y conservación de los recursos forestales, para prevenir o mitigar los impactos generados por el proyecto.
- Solo se cambiará el uso de suelo dentro de la superficie autorizada.
- De ser necesario, se realizará el rescate y/o trasplante de especies de flora que así lo requieran.
- El programa de reforestación considerado en el proyecto enriquecerá el ANP con especies nativas.
- Se contará con un reglamento interno de protección ambiental a fin de regular las actividades del personal e incluya sanciones y medios que asegure su cumplimiento.
- El personal en el proyecto tiene prohibido coleccionar especies de flora silvestres con fines comerciales.
- El derribo de arbolado se realizará utilizando medios mecánicos (motosierra), y en los que sea posible herramienta manual (machete, hacha).
- El material forestal que resulte del desmonte, conocido como desperdicio, se seccionará y se picará para mezclarlo con el suelo fértil removido.
- Una vez terminada la reforestación se conservarán árboles para utilizarlos en caso de reposición de plantas en los días subsecuentes a la plantación, o bien, al momento de evaluar la sobrevivencia de los individuos al año siguiente de la reforestación.
- No será removida la totalidad de la vegetación localizada en el sitio de cambio de uso de suelo, ya que el remanente se conservará como parte de los jardines del condominio.
- Se desarrollarán actividades contra incendios a efecto de prevenirlos.

Las especies más comunes de fauna que concurren o pueden existir dentro del predio son:

Nombre Científico	Nombre Común	NOM-059-SEMARNAT-2010
AVES		

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6491/2015

<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate mexicano	
<i>Crotophaga sulcirostris</i>	Garrapatero pijuy o tordo	
<i>Buteogallus urubitinga</i>	Águila negra	Protección especial.
<i>Spizella passerina</i>	Gorrión cejiblanco.	
	Zorzal petirrojo	
<i>Turdus migratorius</i>		
<i>Thurdus assimilis</i>	Zorzal gorjiblanco	
<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Mosquero cardenal.	
<i>Passer domesticus</i>	Gorrión domestico	
<i>Molothrus aeneus</i>	Tordo	
<i>Hirundo rustica</i>	Golondrina	
<i>Pipilo fuscus</i>	Rascador pardo	
<i>Toxostoma curvirostre</i>	Cuitlacoche común	
<i>Myadastes occidentalis</i>	Clarín jilguero	Protección especial.
<i>Melanerpes formicivorus</i>	Pájaro carpintero arlequín	
<i>Cyananthus latirostris</i>	Colibrí	
<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Mosquero cardenal	
<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate mexicano	
<i>Crotophaga sulcirostris</i>	Garrapatero	
<i>Melanerpes formicivorus</i>	Pájaro carpintero arlequín	
<i>Pipilo fuscus</i>	Rascador pardo	
MAMÍFEROS		
<i>Sciurus aureogaster</i>	Ardilla gris	
<i>Didelphis virginiana</i>	Tlahuache	
<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo	
<i>Sciurus aureogaster</i>	Ardilla gris	
REPTILES Y ANFIBIOS		
<i>Sceloporus bocanthalis</i>	Lagartija	
<i>Urosaurus bicarinatus</i>	Lagartija	

Para las cuales se establecen las siguientes medidas de protección y mitigación:

- Se realizarán recorridos previos para el ahuyentamiento de fauna, a fin de que no se vea afectado por las labores iniciales.
- Asimismo se recorrerá el área a fin de ubicar árboles con indicios de nidos o algunas madrigueras a fin de colectarlos y trasladarlos para reubicarlos en sitios aledaños.
- Para el corte se usarán motosierras, las cuales deberán estar en buenas condiciones mecánicas para evitar la contaminación del aire por efectos de la combustión; así mismo

4



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6491/2015

los periodos de uso no serán continuos para evitar el ahuyentamiento de la fauna silvestre.

- El derribo del arbolado se hará en forma direccional y de manera paulatina, para permitir el desplazamiento de la fauna silvestre.
- Con parte de los residuos maderables se construirán nichos de anidación para dos propósitos fundamentales: que la fauna desplazada tenga sitios para refugio y para para depósito de la fauna que sea capturada en los recorridos durante los trabajos.
- El Reglamento Interno de Protección Ambiental considerará, entre otros aspectos, el respeto a la fauna, la prohibición de su captura, colecta y extracción con fines alimenticios o comerciales, dicha norma será de observancia general entre los usuarios y trabajadores del proyecto. Se colocarán letreros al respecto.
- Durante la ejecución del proyecto se contará con la asesoría de un especialista en fauna a fin de impulsar el programa de rescate y reubicación de fauna; dicho especialista contará con los conocimientos y medios para capturar y atender especímenes lesionados.
- El programa de reforestación será inducido a zonas que permitan la conexión entre el hábitat fragmentado, dentro del ANP federal.
- Se implementarán acciones de rescate y reubicación de fauna, de ser necesarias.

De esta forma con las medidas de mitigación propuestas por el "Promovente", la biodiversidad asociada a este ecosistema no se verá comprometida con el desarrollo del "Proyecto", toda vez que la implementación de los programas de mitigación, fueron diseñadas con la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Por lo anterior y conforme a los razonamientos arriba expresados, esta Autoridad Administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, primer párrafo de la LGDFS, en cuanto a que con estas medidas a implementar, ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del "Proyecto" de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales en cuestión, no compromete la biodiversidad.

2. Por lo que corresponde al segundo de los supuestos arriba referidos, que consiste en la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observó lo siguiente.

Promedio anual de pérdida de suelo (ton/ha/año)	
Escenario actual (sin la obra y sin medidas de conservación)	Escenario con proyecto, aplicando medidas de mitigación:
123.111	12.311

De acuerdo con los datos del Cuadro, en función de las prácticas de conservación aplicadas durante el desarrollo del proyecto, será posible reducir la erosión hasta 10 veces su valor actual.

- La ejecución del cambio de uso de suelo se hará de manera paulatina y por franjas a fin de mantener la mayor parte de tiempo posible la vegetación en su sitio, con lo que se minimiza la exposición del suelo.



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6491/2015

- El suelo producto de la nivelación del terreno, será almacenado en un lugar dentro de la superficie destinada para áreas verdes por un mes aproximadamente, para su posterior uso en labores de reforestación y empastado del proyecto.
- Para el transporte de este suelo vegetal, las unidades automotrices deberán contar con una lona que cubra su caja de carga una vez colocado el suelo en ella; reduciendo así la polución y aumento de partículas en suspensión.
- Para evitar la contaminación del área se deberán realizar riegos diarios con equipo especializado para mantener el suelo húmedo en el área de trabajo, así como la de los caminos de acceso al predio.
- Los residuos vegetales se picarán y mezclarán con el suelo producto de la nivelación para acelerar su descomposición e integración al mismo como materia orgánica, lo que ayudará al enriquecimiento del mismo.
- Con los datos anteriormente analizados, se propone realizar una serie de labores que eviten la erosión del suelo, a través de una franja al contorno, que ayuda a controlar el aire, el suelo y la calidad del agua.
- Asimismo los restos de vegetación del desmonte apoyarán esta mínima pérdida de suelo a través de la construcción de 50 nichos de anidación.

En el artículo 2° fracción XV del RLGDFS se especifica que la erosión del suelo "es el proceso de desprendimiento y arrastre de las partículas de suelo", al respecto el "Promovente" llevará a cabo acciones con las cuales se busca evitar al máximo este fenómeno en las zonas donde se pretende construir el "Proyecto", estas acciones están enfocadas en la etapa constructiva.

Con base en el análisis y evaluación de la información y conclusiones que presentó el "Promovente", esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del "Proyecto" no provocará la erosión de los suelos, debido a que se realizarán acciones de reforestación y conservación de suelos. Por lo anterior al establecer una cubierta forestal se evitará el arrastre del suelo por acciones del viento, lluvia u otras acciones propias del proyecto.

De igual manera y con base en los razonamientos y consideraciones arriba expresados, esta Autoridad Administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS en cuanto a que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del "Proyecto" de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en cuestión no se provocará la erosión de los suelos.

3. Por lo que corresponde al tercero de los supuestos arriba referidos, consistente en la obligación de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo.

El sitio de estudio se encuentra de acuerdo a la clasificación de la Hidrología Superficial.

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6491/2015

REGIÓN	CUENCA	SUBCUENCA	MICROCUENCA
Río Balsas	Río Cutzamala	Río Tlaxiote	Valle de Bravo

La precipitación pluvial, según los datos reportados para la zona donde se ubica el predio, nos indica lluvias de 893.5 mm por año, de los cuales una proporción se infiltra en el terreno. En este sentido, si bien es cierto que ocasionarán impactos adversos, también lo es que se establecerán acciones tendientes a disminuirlos, como lo es para preservar la captación de agua que la calidad del agua no se vea comprometida.

En virtud de lo anterior, y conforme al análisis que realizó esta Delegación Federal con la información proporcionada por el "Promoviente" se determinó que la superficie de la presente solicitud de cambio de uso del suelo en terrenos forestales es de **19,591.52 m²**. En la cual se considera que la captación de agua no se verá disminuida debido a lo siguiente:

- Se realizará la reforestación de al menos 3.00 ha en compensación al cambio de uso del suelo, lo que permitirá asegurar la captación de 0.0024 m/año/m² adicionales al interior del ANP federal.
- Considerando los datos climáticos, la cantidad de lluvia es alrededor de 893.5 mm anuales en eventos cortos, por lo que en caso de presencia de lluvias los trabajos bajarán su ritmo a fin de permitir el libre paso del agua y su absorción por parte del suelo.
- Parte de la superficie del proyecto (18,162.50 m²) será preservada como áreas verdes, lo que seguirá favoreciendo la infiltración del agua en el sitio.
- Si se encuentra basura aunque no sea propia de la obra, se recogerá y se colocarán en botes establecidos o adaptados en los almacenes del proyecto, con la finalidad de no contaminar el agua que se llegara a presentar.
- Para evitar la defecación al aire libre y la posible contaminación de suelo y por consiguiente del AGUA, se contará con sanitarios portátiles distribuidos estratégicamente en el sitio del proyecto.

Lo anterior garantiza que no se compromete la calidad del agua, así como la capacidad de captación. Basado en estos principios y desde estos puntos de vista, se justifica la autorización y ejecución de este proyecto, por lo que se considera que es técnicamente factible.

Por lo anterior con base en las condiciones arriba expuestas, esta Autoridad Administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117 de la LGDFS, en cuanto a que ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del "Proyecto" no provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución de su captación.

4. Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos, consistente en la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se determina lo siguiente:

El desarrollo del proyecto propuesto contempla una inversión superior a los \$115.5 millones MN, destinados para la adquisición del terreno, diseño del proyecto, trámites para licencias, autorizaciones y permisos, adquisición de materiales para la construcción e insumos diversos, contratación de empresas constructoras, pago de derechos e impuestos, entre otros rubros, beneficiando así al comercio local, regional, estatal e incluso nacional, así como a instituciones de gobierno y particulares mediante la recaudación de impuestos e ingresos económicos.

En contraste con el valor agregado que proporciona el proyecto al terreno, el uso actual del suelo de la zona de proyecto poseería un valor económico menor, pues son terrenos subutilizados, que podrían ser

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6491/2015

explotados desde el punto de vista agropecuario o forestal; sin embargo, dada la superficie relativamente reducida del terreno (37,754.02 m²) y los precios actuales en el mercado de los productos del sector primario, los rendimientos obtenidos por la comercialización de los productos y materias primas obtenidas, significarían una menor rentabilidad, por lo que en la región el precio de una hectárea de terreno es cercano a los \$500,000 MN (quinientos mil pesos).

Aunado a esto, la derrama económica generada durante la construcción, operación (derrama vinculada principalmente al sector turístico) y mantenimiento del condominio, diferida como mano de obra calificada y normal para los pobladores del área calculada en aproximadamente 150 empleos directos, mayor demanda de productos que comercios establecidos expendien, servicios municipales, así como los empleos indirectos para transportistas, empresas de servicios múltiples y finalmente el pago de impuestos municipales que se generarán y se continuarán generando.

El valor del conjunto de los recursos biológicos forestales se estimó en \$504,430.35, y en comparación con los bienes y servicios que serán generados mediante las medidas de mitigación y compensación ambiental, y con el valor económico que alcanzará el terreno, se considera que esta propuesta para el cambio de uso del suelo es económicamente rentable.

El hecho de que una población cuente con fuentes de empleos suficientes y persistentes es una gran ventaja y garantía social. La autorización y ejecución de este proyecto generará aproximadamente 150 empleos directos durante la etapa de construcción, además de un número significativo de empleos indirectos, que incluirán tanto mano de obra calificada como no calificada, situación que contribuirá a contrarrestar el fenómeno social de migración de las áreas rurales hacia centro de población más desarrollados asegurando entre otros beneficios, la continuidad de actividades productivas de la zona.

Asimismo, se continuará con la generación de empleos directos e indirectos durante las etapas de operación y mantenimiento, con lo que asegurará la permanencia de una parte de la población regional en su lugar de origen, por lo que los beneficios sociales y económicos continuarán desarrollándose por un largo periodo de tiempo.

Con vista en la información del Estudio Técnico Justificativo presentado por el "Promovente", de la que se desprende que con la generación de empleos durante el desarrollo del "Proyecto" se tiene demostrado que el uso propuesto será más productivo a largo plazo.

Se contará además con un reglamento ambiental, que regulará las acciones de toda persona que ingrese al condominio. Basado en estos principios, se justifica la autorización y ejecución de este proyecto, por lo que se considera socialmente aceptable.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta Autoridad Administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero de la LGDFS, en cuanto a que con estas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo es más productivo a largo plazo.

- VI. Que en cumplimiento a la obligación que a esta Autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS y 121 fracción XII de su reglamento, consistente en atender lo que dispongan los Programas de Ordenamiento Ecológico correspondientes, las normas oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se entra en el análisis de la información técnica con la que el "Promovente" justifica el "Proyecto" en cuestión, considerando lo siguiente:



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6491/2015

Que con base en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, se establece que el sitio del "Proyecto" se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 67 – Depresión del Balsas, la cual tiene como política ambiental la restauración y aprovechamiento sustentable, rectores del desarrollo Forestal- Minería y prioridad media.

Del Estudio Técnico Justificativo, en el que el "Promovente" establece la vinculación del "Proyecto" con los criterios del Modelo de Ordenamiento del Estado de México (MOETEM), publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009, en el mismo órgano de difusión del Gobierno del Estado de México, se desprende que se encuentra ubicado en las unidades de gestión ambiental siguientes, tal y como a continuación se indica:

UNIDAD ECOLÓGICA	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA	CRITERIOS
14.4.1.035.310	Fo-5-310	Máxima	Conservación	143-165, 170-178 185, 196, 201-205
14.4.1.024.327	Fo-5-327	Máxima	Conservación	143-165, 170-178 185, 196, 201-205

Política de conservación:

Cuando las condiciones de la unidad ambiental se mantienen en equilibrio, la estrategia de desarrollo sustentable será condicionada a la preservación, mantenimiento y mejoramiento de su función ecológica relevante, que garantice la permanencia, continuidad, reproducción y mantenimiento de los recursos. En tal situación, se permitirán actividades productivas de acuerdo a la factibilidad ambiental con restricciones moderadas que aseguren su preservación sin promover el cambio de uso de suelo.

A continuación se plantean los criterios de regulación ecológica que aplican directamente al proyecto denominado: "Condominio Horizontal Punta Sur", ubicado en Calle Tierras Blancas, sin número, Barrio de Otumba, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, así como a alguna de las actividades que de este mismo emanen, o bien, alguno de los criterios que podrían causar confusión al momento de su lectura.

No.	Criterios de regulación	Aplicación en el proyecto o su vinculación a éste
143	En las zonas de uso agrícola y pecuario de transición a forestal se impulsarán las prácticas de reforestación con especies nativas y asociadas a frutales.	Un total de 18,162.50 m ² de la superficie del proyecto será preservada como áreas verdes y como áreas de conservación, en las que se promoverá el cuidado y establecimiento de especies nativas de la región; asimismo, el proyecto considera una medida compensatoria mediante la que se

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6491/2015

		<i>promoverá la reforestación en el ANP federal, aplicando lo recomendado en el criterio.</i>
144	Para evitar la erosión, la pérdida de especies vegetales con status y los hábitats de fauna silvestre, es necesario mantener la vegetación nativa en áreas con pendientes mayores al 9%, cuya profundidad de suelo es menor de 10 cm y la pedregosidad mayor al 35%.	<i>La vegetación propuesta a remover por el cambio de uso del suelo se sitúa sobre terrenos con pedregosidad máxima del 2% o nula, con pendientes máximas del 8% y en suelos con profundidad mayor a 20 cm, por lo que el riesgo de erosión en el sitio del proyecto es reducido. El sitio del proyecto presenta porciones de terreno con pendientes hasta del 25%, sin embargo en estas áreas la vegetación no será removida.</i>
145	En áreas que presenten suelos delgados o con afloramientos de roca madre, no podrá realizarse ningún tipo de aprovechamiento, ya que la pérdida de la cobertura vegetal en este tipo de terrenos favorecería los procesos erosivos. También deberá contemplarse, de acuerdo al Programa de Conservación y Manejo, su restauración.	<i>El criterio se cumple, ya que la vegetación propuesta a remover derivado del cambio de uso del suelo tendrá lugar en terrenos con pedregosidad máxima del 2% (que no incluyen afloramientos de roca madre) o nula, con pendientes máximas del 8% y en suelos con profundidad mayor a 20 cm, por lo que el riesgo de erosión en el sitio del proyecto es reducido; asimismo, el proyecto considera implementar un programa de reforestación en 3.00 ha al interior del ANP federal, con fines de incrementar la cubierta protectora del suelo.</i>
146	Las acciones de restauración son requisito en cualquier tipo de aprovechamiento forestal, no podrá haber otro.	<i>El criterio se cumple, ya que aun cuando el objeto principal del proyecto no es el aprovechamiento forestal, se considera implementar un programa de reforestación que beneficiará una superficie mínima de 3.00 ha, así como un conjunto de obras de conservación de suelos y agua.</i>
147	La reforestación deberá realizarse exclusivamente con especies nativas, tratando de conservar la diversidad con la que se contaba originalmente.	<i>El proyecto considera acciones de reforestación empleando especies nativas de la zona, concretamente planta producida en los viveros establecidos en los municipios de Valle de Bravo y Amanalco, cuya colecta de semilla incluye a la zona del proyecto.</i>
148	La reforestación se podrá realizar por medio de semillas o plántulas obtenidas de un vivero.	<i>La planta que será reforestada provendrá de viveros de la región, teniendo como primera opción los viveros existentes en Valle de Bravo y Amanalco, en donde se producen especies nativas a partir de semilla recolectada en la región.</i>
149	Se realizarán prácticas de reforestación con vegetación de galería y otras especies locales, en las márgenes de los arroyos y demás corrientes de agua, así como en las zonas colindantes con las cárcavas y	<i>El proyecto contempla acciones de reforestación como medida de mitigación y compensatoria al cambio de uso del suelo, principalmente en terrenos con pastizal o</i>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6491/2015

	barrancas, con la finalidad de controlar la erosión y disminuir el azolvamiento.	arbustos, con baja densidad de arbolado y/o con indicios de procesos importantes de erosión, para lo que serán consideradas especies nativas de la zona. Se da prioridad a dichos terrenos en virtud de que las márgenes de los arroyos aledañas al sitio del proyecto poseen una aceptable cobertura de vegetación.
150	En áreas forestales, la introducción de especies exóticas deberá estar regulada con base en un Programa de Conservación y Manejo autorizado por la autoridad federal correspondiente.	El criterio se cumple, ya que no se prevé la introducción de especies exóticas.
151	Los taludes en caminos deberán estabilizarse y reforestarse con especies nativas.	Las colindancias de la vialidad interna propuesta en el proyecto serán normalmente áreas verdes en las que se establecerán especies de flora nativas de la zona, por lo que el criterio se cumple. Asimismo, el proyecto considera la construcción de un muro de contención en las áreas de mayor inclinación del terreno a fin de proporcionarle estabilidad a los taludes.
152	Veda temporal y parcial respecto a las especies forestales establecidas en el decreto respectivo.	El proyecto no considera la remoción de especies de flora protegidas o identificadas en alguna categoría de riesgo.
153	Se prohíbe el derribo de árboles, la extracción de humus, mantillo y suelo vegetal sin la autorización previa competente.	El presente ETJ-CUSTF se elabora con la finalidad de obtener la autorización correspondiente en materia forestal, a efecto de realizar un cambio de uso de suelo, lo que implica remoción de vegetación en terrenos forestales.
154	Invariablemente, los aprovechamientos forestales deberán observar el reglamento vigente en la materia.	El presente ETJ-CUSTF se elabora con la finalidad de obtener la autorización correspondiente en materia forestal, a efecto de realizar un cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en cuyo caso el aprovechamiento forestal no es la finalidad principal del mismo.
155	El programa de manejo forestal deberá garantizar la conservación de áreas con alto valor para la protección de servicios ambientales, principalmente las que se localizan en las cabeceras de las cuencas y la permanencia de corredores faunísticos.	Dado el grado de perturbación que presenta la generalidad de la cubierta vegetal del predio, no se considera como un área con alto valor ecológico, sin embargo, las acciones de reforestación y de obras de conservación de suelos previstas en el proyecto, contribuirán a la preservación del ecosistema y a la protección de los servicios ambientales y de la fauna.
156	En terrenos con pendiente mayor al 15%, se promoverá el uso forestal.	El sitio del proyecto presenta pendientes hasta del 25%, y en estas zonas la vegetación no será removida; para el caso

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6491/2015

		específico donde tendrá lugar el cambio de uso del suelo la pendiente máxima es del 8%.
157	En el caso de las zonas boscosas, el aprovechamiento de especies maderables, deberá regularse a través de un dictamen técnico emitido por la autoridad correspondiente, que esté sustentado en un inventario forestal, en un estudio dasonómico y en capacitación a los ejidatarios y pequeños propietarios que sean dueños de los rodales a explotar.	El presente ETJ-CUSTF se elabora con la finalidad de obtener la autorización correspondiente en materia forestal, a efecto de realizar un cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en cuyo caso el aprovechamiento forestal no es la finalidad principal del mismo. La cuantificación del arbolado a remover por efecto del cambio de uso del suelo tiene como base el inventario forestal. Por otra parte, el promovente del proyecto contratará personal debidamente capacitado para realizar la remoción de arbolado, y en general para ejecutar las diversas actividades que involucra el proyecto, incluidas las relativas a la prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales.
158	En todos los aprovechamientos forestales de manutención (no comerciales), se propiciará el uso integral de los recursos, a través de prácticas de ecodesarrollo que favorezcan la silvicultura y los usos múltiples, con la creación de viveros y criaderos de diversas especies de plantas y animales, para favorecer la protección de los bosques y generar ingresos a la población.	El objetivo central de este proyecto no es realizar un aprovechamiento forestal, por lo que este criterio no aplica al proyecto, sin embargo, con las acciones de mitigación de impacto ambiental consideradas, específicamente la reforestación y las obras de conservación de suelos, se contribuye a favorecer la protección de los bosques.
159	Las cortas de saneamiento deberán realizarse en la época del año que no coincida con los periodos de eclosión de organismos defoliadores, barrenadores y/o descortezadores.	El criterio no aplica, ya que no se pretende realizar cortas de saneamiento.
160	Para prevenir problemas de erosión, cuando se realicen las cortas de saneamiento en sitios con pendientes mayores al 30%, el total obtenido será descortezado y enterrado en el área.	El criterio no aplica, ya que no se pretende realizar cortas de saneamiento ni se realizarán construcciones en terrenos con pendiente mayor al 8%.
161	En caso de que el material resultante de la corta se desrame y se abandone en la zona, éste será trozado en fracciones pequeñas y mezclado con el terreno para facilitar su descomposición y eliminar la posibilidad de incendios.	Esa actividad está considerada como medida de prevención de impactos ambientales adversos.
162	No se permite la eliminación del sotobosque y el aprovechamiento de elementos del bosque para uso medicinal, alimenticio, ornamental y/o construcción de tipo rural, queda restringido únicamente al uso local y doméstico.	En este caso es necesario realizar la eliminación del sotobosque en el área que se propone para el cambio de uso de suelo, y no todo el sitio está cubierto por vegetación, ya que existen porciones del terreno que corresponde a claros naturales o desprovisto de vegetación con anterioridad; de este modo, como medida compensatoria se

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6491/2015

		<i>pretenden implementar acciones encaminadas hacia la restauración, entre las que se incluye reforestar una superficie de 3.00 ha, misma que resulta mayor a la que será afectada.</i>
163	Los aprovechamientos forestales de cada uno de los rodales seleccionados, deberán realizarse en los períodos posteriores a la fructificación y dispersión de semillas de las especies presentes.	<i>Debido a que no es el objetivo del proyecto realizar un aprovechamiento forestal, este criterio no aplica. Sin embargo, se tomará en cuenta la recomendación cuando se realice el corte y extracción del arbolado que se pretende retirar con motivo del cambio de uso del suelo.</i>
164	Las cortas o matarrasa podrán realizarse en forma de transectos o de manchones, respetando la superficie máxima de una hectárea, se atenderá a lo establecido por la autoridad federal o estatal responsable.	<i>No obstante que la superficie propuesta para CUSTF es de 19,591.52 m², en los 18,162.50 m² restantes de la superficie del proyecto permanecerá parte de la vegetación actual y se acondicionarán como áreas verdes y de conservación, por lo que este criterio se respetará.</i>
165	Los tocones encontrados en las áreas seleccionadas para la explotación forestal no podrán ser removidos o eliminados, en especial aquellos que contengan nidos o madrigueras, independientemente del tratamiento silvícola de que se trate.	<i>Dado que se trata de un cambio de uso del suelo, en este caso es necesario realizar la eliminación de algunos de los tocones del arbolado que será derribado. Como medida compensatoria se construirán montículos de residuos vegetales o rocas que sirvan de refugio para la fauna silvestre local.</i>
170	Los jardines botánicos, viveros y unidades de producción de fauna podrán incorporar actividades de ecoturismo.	<i>El proyecto incluye superficie de áreas verdes (18,162.50 m²) en las cuales se podrán realizar algunas actividades de ecoturismo.</i>
171	Promover la instalación de viveros municipales de especies regionales de importancia.	<i>No aplica.</i>
172	Se podrá establecer viveros o invernaderos para producción de plantas para fines comerciales.	<i>No aplica.</i>
173	Se deberá crear viveros en los que se propaguen las especies sujetas al aprovechamiento forestal y las propias de la región.	<i>No aplica.</i>
174	Se prohíbe la extracción, captura y comercialización de las especies de fauna incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001 y, en caso de aprovechamiento, deberá contar con la autorización y/o Programa de Conservación y Manejo correspondiente.	<i>El proyecto no considera el aprovechamiento de especies protegidas o identificadas en alguna categoría de riesgo.</i>
175	El aprovechamiento de determinadas especies estará sujeto a un manejo cuyo objetivo sea el rendimiento sostenido, evitando su sobreexplotación.	<i>No aplica.</i>
176	Los proyectos extensivos para engorda deberán comprar sus crías a las unidades existentes que cuenten con la garantía de sanidad.	<i>No aplica.</i>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6491/2015

177	Las unidades que actualmente sean de ciclo completo (incubación y engorda) deberán comercializar las crías preferentemente en las unidades localizadas dentro de la localidad.	No aplica.
178	Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la comunidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.	El proyecto no pretende el aprovechamiento de especies protegidas, y contempla medidas encaminadas a la prevención y mitigación de impactos ambientales que puedan afectar a las especies silvestres en lo general.
185	Durante los trabajos de exploración y explotación minera, se deberán disponer adecuadamente los residuos sólidos generados.	No aplica.
196	Desarrollo de sistemas de captación de agua de lluvia en el sitio.	Las casas a construir y demás edificaciones contarán con un sistema de captación de agua de lluvias que las canalizará hacia las áreas verdes del proyecto.
201	Se establecerá una franja de amortiguamiento en las riberas de los ríos. Esta área tendrá una amplitud mínima de 20 metros y será ocupada por vegetación arbórea.	El lindero norte del predio colinda con un escurrimiento temporal. En dicho lindero se respetará la vegetación natural, formando parte de las áreas verdes del proyecto, para que ésta sirva como franja de amortiguamiento.
202	No deberán ubicarse los tiraderos para la disposición de desechos sólidos en barrancas próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos.	Los desechos generados durante las diversas etapas del proyecto serán depositados en contenedores y/o en los sitios debidamente destinados para tal fin, los que en ningún momento incluirán barrancas, escurrimientos, embalses y/o las márgenes de estos.
203	Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos fuera de los sitios destinados para tal efecto.	Los desechos generados durante las diversas etapas del proyecto serán depositados en contenedores y/o en los sitios debidamente destinados para tal fin, los que en ningún momento incluirán barrancas, escurrimientos, embalses y/o las márgenes de estos.
204	Se permite la disposición adecuada de residuos sólidos y líquidos, mediante el manejo previsto en el manifiesto de impacto ambiental.	Los desechos generados durante las diversas etapas del proyecto serán depositados en contenedores y/o en los sitios debidamente destinados para tal fin, y en todo caso la disposición final será a cargo de agentes o empresas acreditados para tal fin.
205	Se prohíbe en zonas con política de protección la ubicación de rellenos sanitarios.	No aplica.

9



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6491/2015

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal considera que no existe contravención alguna para la realización del "Proyecto", toda vez que se considera viable con respecto a los lineamientos establecidos por el MOETEM.

Que el sitio donde se pretende realizar el "Proyecto" se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno del 19 de Diciembre de 2006, específicamente en la UGA U-73, y el uso del suelo predominante es Asentamiento humano, su política es de Protección y sus criterios son L1, L6, L7 y L8.

El sitio del proyecto se ubica al interior del ANP categorizada como Área de Protección de Recursos Naturales, denominada "Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México", cuyo acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005.

- VII. Que en cumplimiento de la obligación que impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo segundo y tercero, de la LGDFS, esta Autoridad Administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafo segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

- 1.- Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, ésta fue favorable al "Proyecto", quedando asentado en la minuta de la Octava Sesión Ordinaria 2015, del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal del Estado de México, celebrada el día 24 de noviembre de 2015 bajo el siguiente acuerdo.

Acuerdo No. 008/08/2015. Se acuerda por unanimidad de votos, emitir opinión favorable para que SEMARNAT expida la autorización del Estudio Técnico Justificativo para el cambio de uso del suelo del proyecto **Conjunto Horizontal Punta Sur**, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Valle Wind S.A. de C.V.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso del suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable en el presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiera sido incendiado, tal y como se desprende de la visita técnica practicada por parte del personal de esta Delegación, en la que se constató que no se detectó alguna evidencia de incendio forestal.

- 2.- Que con fecha 26 de noviembre de 2015, personal de esta delegación Federal realizó la visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el "Proyecto", con la finalidad de verificar las características ambientales actuales del lugar.



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6491/2015

3.- Que mediante escrito ingresado en esta Delegación Federal el día 03 de diciembre de 2015, el "Promovente" presentó el comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la Cantidad de \$212,917.23 (Doseientos dice mil novecientos diecisiete pesos, 23/100 m.n.), por concepto de compensación ambiental.

VIII. Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones V, VI, VII, VIII, XV, XXVIII, XXIX, XXXVII, 16 fracciones XX y XXVIII; 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción II y 57 fracción V, 16 fracción VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 120, 121 y 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 38, 39 y 40 fracciones XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal:

RESUELVE

SE AUTORIZA por excepción el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales en una superficie de 1.959 ha., para el desarrollo del "Proyecto" denominado, "Condominio Horizontal Punta Sur", ubicado en Calle Tierras Blancas, sin número, Barrio de Otumba, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la Empresa denominada Valle Wind S.A de C.V, ubicado en Calle Tierras Blancas, sin número, Barrio de Otumba, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, bajo los siguientes:

TERMINOS

PRIMERO.-La presente Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, por una superficie de 1.959 ha., para el desarrollo del "Proyecto" denominado, "Condominio Horizontal Punta Sur", ubicado en Calle Tierras Blancas, sin número, Barrio de Otumba, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la Empresa denominada Valle Wind S.A de C.V, ubicado en Calle Tierras Blancas, sin número, Barrio de Otumba, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual consiste en: Ubicación y delimitación de las obras del proyecto, Preparación del sitio: Desmonte del terreno y Despalme, Marqueo de especies forestales, Derribo de la vegetación, Extracción de la vegetación, Limpieza del área de cambio de uso del suelo conforme a lo señalado en la información presentada en el Estudio Técnico Justificativo, información complementaria y en el **CONSIDERANDO V**, del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- El presente oficio resolutivo tendrá una vigencia de **60 meses** para llevar a cabo la remoción de la vegetación, así como para realizar las actividades descritas en el **CONSIDERANDO V**, del presente oficio resolutivo.

TERCERO.- La presente no autoriza:

- ❖ El aprovechamiento, extracción, cautiverio, aislamiento y/o comercialización de individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, ni de ningún otro tipo de ejemplar de flora y fauna silvestres.
- ❖ La apertura de nuevos caminos de acceso
- ❖ El uso de productos químicos y la quema.
- ❖ La descarga de aguas residuales hacia cuerpos de agua nacional que se ubiquen dentro y fuera del área del "Proyecto".

4



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6491/2015

CUARTO.- El "Promovente" queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el presente oficio resolutivo, así como a lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo presentado y la información complementaria. En caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, para que se determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El "Promovente", en el supuesto que decida realizar modificaciones al "Proyecto", deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo. Para lo anterior el "Promovente" deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del "Proyecto" que se pretendan modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las actividades autorizadas del "Proyecto", estarán sujetas a la descripción contenida en Estudio Técnico Justificativo presentado y la información complementaria, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en el presente oficio resolutivo y a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. El tipo de vegetación forestal por afectar en los predios será la correspondiente a vegetación de: Bosque de coníferas y encinos.
2. Los sitios donde se realizará la remoción de vegetación se encuentran ubicados en las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	UTM Este	UTM Norte	Vértice	UTM Este	UTM Norte
1	382,291	2,123,270	17	382,068	2,123,126
2	382,291	2,123,292	18	382,107	2,123,122
3	382,293	2,123,298	19	382,127	2,123,133
4	382,295	2,123,303	20	382,162	2,123,144
5	382,306	2,123,319	21	382,169	2,123,147
6	382,309	2,123,324	22	382,174	2,123,151
7	382,243	2,123,331	23	382,177	2,123,161
8	382,165	2,123,350	24	382,178	2,123,183
9	382,126	2,123,353	25	382,183	2,123,199
10	382,111	2,123,356	26	382,194	2,123,213
11	382,103	2,123,360	27	382,204	2,123,222
12	382,102	2,123,355	28	382,210	2,123,225
13	382,060	2,123,228	29	382,216	2,123,228
14	382,049	2,123,230	30	382,258	2,123,237
15	382,021	2,123,143	31	382,266	2,123,241

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6491/2015

16	382,052	2,123,130	32	382,273	2,123,248
----	---------	-----------	----	---------	-----------

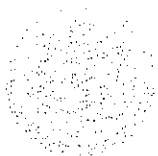
3. Los volúmenes maderables autorizados para el Cambio de Uso del Suelo, son los siguientes:

Especie	Número de árboles	Volumen maderable (m³ vta)
<i>Arbutus xalapensis</i>	4	0.3606
<i>Eucalyptus globulus</i>	2	1.0180
<i>Fraxinus uhdei</i>	4	0.5563
<i>Persea americana</i>	12	0.5789
<i>Pinus montezumae</i>	1	6.0694
<i>Pinus oocarpa</i>	93	80.4400
<i>Psidium guajava</i>	6	0.2167
<i>Quercus crassipes</i>	1	1.0025
Total	123	90.2425

4. Se deberá limitar la remoción de la vegetación estrictamente autorizada en el presente oficio resolutivo a través de la delimitación de la superficie a intervenir. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio resolutivo.
5. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machetes) y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio resolutivo. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del "Proyecto".
6. Previo a las labores de desmonte y despalle para el desarrollo del "Proyecto", se deberá implementar el programa de rescate y reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre presentes en la zonas de trabajo indicadas en el Estudio Técnico Justificativo, el cual deberá considerar las especies de lento desplazamiento, así como aquellas de interés biológico para su conservación. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas actividades de captura y/o cacería con fines de comercialización y tráfico de especies de fauna silvestres. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este resolutivo.
7. Con fundamento a lo establecido en el artículo 123 Bis, del RLGDFS, deberá incluir en su resolución de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, mismo que estará obligado a cumplir el titular de la autorización, el cual deberá considerar las especies de interés biológico para su conservación que se encuentren presentes en la zona donde se realizarán los trabajos para el desarrollo del "Proyecto". Dicho programa deberá contemplar el rescate de germoplasma a través de semillas, propágulos y/o individuos, los cuales se reubicarán dentro del predio y en la zona de influencia del mismo. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestres que se encuentren en el área del "Proyecto" y en las áreas adyacentes al mismo. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este resolutivo, indicando el número de individuos por especie rescatados y

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6491/2015

reubicados, descripción de las técnicas de rescate y de reubicación, trabajos de mantenimiento para garantizar su sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo igualmente deberá establecer un programa de mitigación para los recursos hidrológicos al que se encuentre integrado el predio en comento y deberá monitorear y reportar los resultados obtenidos.

8. Deberá llevar a cabo el programa de reforestación con especies nativas referido en el Estudio Técnico Justificativo. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio resolutivo, indicando el número de especies reforestadas, trabajos de mantenimiento, porcentaje de sobrevivencia, de supervivencia, acciones de evaluación y monitoreo.
9. Únicamente se podrá despallar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del "**Proyecto**". El material producto del despalle deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten las zonas inundables, así como la vegetación natural. Se deberá utilizar el material fértil producto del despalle de los sitios de reforestación. Los avances y resultados del cumplimiento de la presente Condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio resolutivo.
10. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas de nivel en áreas destinadas a la reforestación y conservación de suelos, preferentemente adyacente al área del "**Proyecto**", evitando su apilamiento y la construcción de los cauces de agua y de zonas inundables.
11. El desarrollo del "**Proyecto**" no incluye el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para la apertura de caminos y el establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal, se deberá contar con la autorización correspondiente.
12. Se deberán establecer obras y prácticas de conservación de suelos que actúen como medidas preventivas para disminuir los problemas de escorrentías y la erosión y que como consecuencia mejoren e incrementen la infiltración y la resistencia del suelo al arrastre por el agua o por el viento dentro del área de influencia del "**Proyecto**". los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio resolutivo.
13. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, informes semestrales del avance de las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito de la Condicionante de dichas actividades; estos deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de los términos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 de esta autorización, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el Estudio Técnico Justificativo, estos informes deberán ser avalados por el Responsable Técnico (Ing. Gabino García Tepexpa).
14. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso del suelo autorizado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6491/2015

SEPTIMO.- Los responsables de la ejecución del Estudio Técnico Justificativo y Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales será: el C. [REDACTED] su carácter de Representante Legal de la Empresa denominada Valle Wind S.A de C.V. ubicado en Calle Tierras Blancas, sin número, Barrio de Otumba, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, como "Titular" de la autorización y de conformidad con su designación Ing. Gabino García Tepexpa prestador de servicios técnicos forestales, inscrito en el Registro Forestal Nacional del Libro México, Tipo UI, Volumen 2, Número 11.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- a) El "Promovente" deberá solicitar la autorización de manera previa a esta Delegación Federal de cualquier modificación al "Proyecto" motivo de la presente autorización. La solicitud deberá acompañarse de la documentación técnica y legal de soporte lo que corresponda, así como de aquellas que tengan que ver con las condiciones ambientales de los sitios, los impactos ambientales y las medidas de mitigación contempladas, de tal manera que se permita a esta autoridad el análisis y la toma de decisión correspondiente.
- b) El "Promovente" será el único responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México. De cualquier ilícito en materia de cambio de uso del Suelo en terrenos forestales en que incurrirán las empresas o el personal al que se contrate para efectuar el desarrollo del "Proyecto". La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México. Podrá realizar en cualquier momento el monitoreo que considere pertinente para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del "Proyecto" para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el Estudio Técnico Justificativo y la Información Complementaria así como las condicionantes indicadas en la presente autorización.
- c) El "Promovente" es el único "Titular" de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la ejecución del "Proyecto". En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos de la legislación vigente en la materia y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo, el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquiriente para recibir la Titularidad de la Autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales de quien pretenda ser el nuevo "Titular".
- d) Esta autorización no exime a su "Titular" de solicitar y obtener aquellas otras licencias, permisos o autorizaciones que, en su caso, corresponda otorgar a Autoridades de los Gobiernos Municipal, Estatal o Federal, para el desarrollo o la ejecución del "Proyecto".

NOVENO.- La legal procedencia de las materias primas forestales resultantes de la ejecución del Cambio de Uso del Suelo autorizado, se realizará al amparo de las remisiones forestales expedidas por esta Delegación Federal, para lo cual se utilizará el siguiente código de identificación.

7



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/6491/2015

Nombre del Proyecto	Código
"Condominio Horizontal Punta Sur", Valle de Bravo, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.	C-15-110-PUN-001/15

DECIMO.- Notifíquese personalmente a la "Promovente", o por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

ARQ. VICTOR MANUEL CHAVEZ ALVARADO

SRIA. DE MEDIO AMBIENTE
Y REC. NATURALES

DES
16 DIC 2015
DO

DELEGACIÓN FEDERAL
EN EL ESTADO DE MÉXICO

c.c.p.- Lic. Augusto Mirafuentes Espinoza.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT.- México, D.F.
Mtra. Ana Margarita Romo Ortega.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Ing. Raul Galindo Quiñones.- Director General de Protectora de Bosques del Gobierno del Estado de México.- Metepec, Méx.
Ing. José Ernesto Marín Mercado.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edif.
M. en C. María Meza Hernández.- Jefa de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.- Edif.
Ing. Valentín Villanueva Montenegro.- Jefe del Departamento de Servicios Forestales y de Suelos.- Edif.

VMCA'EMM'MMH'VVM'DMLB

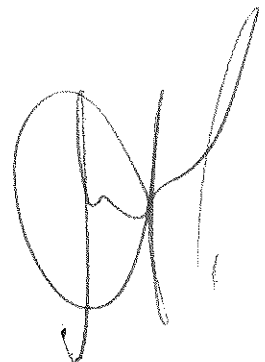
Bitácora: 15/DS-0071/10/15



Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 y 276-78-03 www.semarnat.gob.mx

PAU. 25 de 06

- I. Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México
- II. Versión pública de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales.
- III. Parte o sección clasificada: Datos personales.
- IV. Clasificación de información confidencial con fundamento en la LGTAIP artículo 116 y LFTAIP artículo 113, fracción I; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- V. Firma del titular del área: Lic. Maximo Quintana Haddad
- VI. Fecha de sesión del Comité: 27/enero/2017; número de acta: 02/2017

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MH' with a large loop and a long horizontal stroke extending to the right.